



Nº18 ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IBROS (JAÉN)

Artículo 1.-Objeto.

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso y la utilización de la red de caminos rurales de dominio público municipal de este término municipal y de aquellos otros que en el futuro puedan ser transferidos a esta Administración Municipal, con el objeto de conservar y propiciar la conservación de esta red de caminos, estableciendo una normativa que se adecúe a su uso y posibilite la sanción por las actuaciones contrarias al buen uso de aquéllos.

Se consideran de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 2.-Fundamento.

La presente Ordenanza se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y, 49, 25. 2 apartados d) y 1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 55 y 74,1 de la R.D.L. 781/86 de 18 de abril y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 3.-Competencias Municipales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución en su estado original de los daños ocasionados, a cargo de los responsables de los mismos.

1.-Es competencia del Ayuntamiento en Pleno:

- a) La aprobación, derogación o modificación de la presente Ordenanza.
- b) Imponer las sanciones en concordancia con los daños ocasionados, que pueden ser muy graves.



2.-Es competencia del Alcalde:

- a) -La adopción de las medidas tendentes a la restitución de los daños causados, incluso las de ejecución de forzosa.
- b) -Imponer las sanciones por las faltas leves y graves.
- c) -La propuesta al pleno de la corporación de las faltas muy graves.
- d) -Aquellas otras que, por su naturaleza, requieran la aprobación del Sr. Alcalde.

Artículo 4.-Registro de caminos vecinales.

1.-Junto a la presente ordenanza se crea un Registro Municipal de caminos vecinales en el cual se incluirán todos los caminos de titularidad municipal que son aquéllos que figuran como tales y todos los que en el futuro puedan ser cedidos formalmente por alguna Administración Pública o particulares a esta Corporación, mediante el procedimiento legalmente establecido. El listado de caminos vecinales se acompaña como Anexo a la presente ordenanza, y los caminos se clasifican en principales y secundarios.

2.-El Registro Municipal de Caminos Vecinales incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y denominación del camino, con indicación de su origen y finalización. Anchura medida desde el extremo exterior de la cuneta al otro extremo exterior de la cuneta opuesta.
- Tipo de pavimento con el que está constituido el camino. Longitud de su recorrido.

Artículo 5.-Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglos de caminos en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.-Deberes del Ayuntamiento.

1.-El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.



2-El Ayuntamiento velará asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de uso para vehículos, maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.-Proyectos de caminos.

La aprobación de proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

A los efectos indicados los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción defensa o servicios de aquellos.

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 8.-Obligaciones de los usuarios

1-Los usuarios de vehículos agrícolas deberán extremar las medidas necesarias al objeto de evitar el arrastre de los arados, maderas y otros materiales que puedan dañar el pavimento del camino, Asimismo deberán transportar los aperos de labranza sobre ruedas a su paso por ellos.

2.-De forma especial no se podrán atravesar los caminos rurales con tractores de cadenas, sin antes arbitrar las medidas necesarias que eviten el daño del firme de aquellos.

3.-La tierra que se deslice procedente del laboreo de las parcelas, que sen depositada en las cunetas, será retirada periódicamente por los titulares de las parcelas colindantes, en evitación de la obstrucción de aquéllas.

En el caso de no ser realizadas estas tareas por los titularos de las parcelas, so podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al titular colindante, mediante; el procedimiento de ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la parcela.

Se define una zona de afección consistente en una franja de ocho metros de ancho medidos desde la arista exterior de la explanación a ambos lados del camino para realizar cualquier obra de construcción o instalaciones. A estos efectos, para la realización de estas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.



Artículo 9.-Autorizaciones y licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios de los particulares.

Está sometida a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino respetando su anchura.

En todo caso las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras reguladas en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre obras y construcciones.

Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto al eje del camino serán las siguientes, respecto de todas ellas:

- A 8 metros del eje del camino, en los principales.
- A 7 metros del eje del camino en los secundarios.

Dichas distancias quedan reducidas a la mitad en el caso de arbustos o plantaciones de porte bajo.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de plantación de árboles en los márgenes de los caminos cuando por las características de aquellos se prevea el vuelo de las ramas sobre los mismos, incluida la explanada.

En el caso de fincas colindantes a dos caminos o encrucijada de éstos, la valla o cerramiento, a objeto de permitir la visibilidad del tráfico rodado, se efectuará de tal forma que forme un chaflán con un radio tal que permita la visibilidad. Serán los servicios técnicos municipales los que determinen dicho radio.

Se podrá conceder la autorización de construcción de pasos de acceso a la finca, que deberán de reunir las prescripciones técnicas determinadas por los técnicos municipales. Para la construcción de éstos será precisa la previa licencia Municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.



Se podrá conceder la autorización de construcción de taludes y muros de contención en las fincas colindantes a los caminos, que deberán reunir las prescripciones técnicas determinadas por los servicios técnicos Municipales.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar. Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen,
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas

Artículo 10.-Circulación de vehículos pesados.

La circulación por los caminos con vehículos no agrícolas de peso superior a 20.000 Kg., precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias que se fijen y la presentación previa del aval bancario para responder de los eventuales daños y perjuicios, debiendo presentar la solicitud correspondiente con el mayor detalle posible del uso y necesidad, peso y matrícula de los vehiculos. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con el fondo del aval depositado,

Importe de los avales a exigir:

- Hasta 20 viajes: 1.202,02 euros.
- De 21 a 40 viajes: 2.490,59 euros.
- De 40 en adelante: 4.269.58 euros,

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicara tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobara el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de las garantías depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

Los daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.



En el caso de la circulación por los caminos con vehículos agrícolas de peso superior a 20.000 Kg,, precisaran igualmente de autorización expresa del Ayuntamiento, que resolverá a la vista de la documentación aportada por el solicitante en la que habrá de detallarse la relación de caminos a los que se refiere la necesidad de paso de dichos vehículos y las fechas aproximadas de paso,

En este caso habrá de depositarse un aval bancario de 1.202,02 euros para responder de los posibles daños en la infraestructura del camino.

Artículo 11.-Prohibiciones.

Se establece con carácter general las siguientes prohibiciones de uso en los caminos públicos de titularidad Municipal, incluidas las cunetas:

- 1.-Verter, depositar, amontonar o almacenar materiales, escombros y tierras y otros objetos procedentes de destierros o de las propias labores agrícolas.
- 2.-La obstrucción de cunetas por el deslizamiento de tierras procedentes del laboreo en cada parcela,
- 3.-Verter residuos de procedencia urbana, industrial, comercial o agrícola, en especial restos y envases de productos fitosanitarios.
- 4.-La ocupación de la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos con cualquier otro uso que no sea el propio de los mismos.
- 5.-La plantación de árboles y de forma especial de olivos en la explanada, cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.
- 6.-La desviación de ríos, arroyos o corrientes naturales de agua, sean continuas o discontinuas, hacia la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.
- 7.-Verter agua de manera fortuita, procedente de las conducciones del riego, que pueda producir el deterioro del camino cuneta a cualquier otro espacio incluido en la delimitación de estos.

En el caso de que por circunstancias imprevistas, se produzca la rotura de las conducciones de riego, deberá efectuarse la reparación de los daños ocasionados por el titular de la misma de manera inmediata, pudiendo este Ayuntamiento efectuar esta reparación, previo requerimiento al responsable o titular de las instalaciones, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria a cargo del responsable del daño o titular de las instalaciones.

- 8.-Encender fuego en lugares públicos y/o privados susceptibles de provocar incendios que afecten a los caminos, cunetas o cualquier espacio incluido en la delimitación de estos, si aquel no está debidamente autorizado.



9-Utilizar las cunetas, junto a caminos para la quema de desechos agrícolas.

Artículo 12.-Ejecución subsidiaria.

1.En los casos específicamente previstos en esta Ordenanza y en aquellos otros previstos y autorizados por la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrá ordenarse por el Sr. Alcalde la ejecución forzosa en los términos previsto en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.-El medio que deberá emplearse, con carácter general, y que supone el menos restrictivo de la libertad individual, de la naturaleza de la presente Ordenanza es el Ejecución Solidaria, previsto en el artículo 98 de la Ley 30/92, por tratarse en general de actos no personalizado que pueden ser realizados por sujeto distinto al responsable.

3.-Cuando el responsable de los daños ocasionados en el camino, quede suficientemente acreditado e identificado, será requerido para que en el plazo de 10 días efectúe las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado alegación alguna o éstas fuesen desestimadas, se le requerirá para que el plazo de 15 días efectúe las reparaciones y restituciones precisas de los daños causados, mediante la oportuna Orden de Ejecución.

4.-En el caso de no realizar las restituciones oportunas en el plazo indicado la Brigada Municipal de obras efectuará tales reparaciones, de manera inmediata, realizándose por los servicios técnicos valoración de las actuaciones realizadas y siendo notificada al responsable para que sea abonada en la forma y plazos que determina el Reglamento General de Recaudación.

5.-Cuando los daños ocasionados entrañen un riesgo importante, valorable por el Ayuntamiento, para los bienes o personas usuarios del camino, se efectuará por el Ayuntamiento sin demora y sin tener que cumplir los trámites especificados en el presente artículo, sin perjuicio de su notificación posterior.

6.-El Ayuntamiento podrá disponer la retirada de los vehículos, aperos de labranza, objetos materiales y cualquier otro obstáculo del camino, cuneta y demás obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de los caminos.
- Cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal.
- Haya transcurrido el plazo de ocupación de la autorización concedida o no se hayan cumplido las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos ocasionados por la retirada de los objetos mencionados, así como su señalización especial, serán de cuenta del responsable, sin perjuicio de que se pueda instruir el oportuno expediente sancionador.



Artículo 13.-Infracciones:

1.-Las acciones u omisiones que supongan una vulneración a la normativa contenida en esta Ordenanza constituyen infracciones a la misma.

Estas infracciones podrán perseguirse de oficio o mediante denuncias formuladas por cualquier persona física o jurídica y dirigida a este Ayuntamiento por conducto oficial.

La denuncia contendrá al menos:

- a) El nombre y apellidos del supuesto infractor. Si la denuncia es realizada por un particular, deberá contener los mismos datos enunciados en el párrafo anterior, respecto del denunciante.
- b) Relación circunstanciada de los hechos, así como de los daños ocasionados.

Cuando la denuncia fuese realizada por agentes de la autoridad municipal o personal que tenga asignada la función de vigilancia e inspección de caminos, podrán entregar copia del parte de denuncia al denunciado, si le es requerido.

Tramitada la denuncia ante el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde ordenará la apertura del expediente de comprobación de hechos, al objeto de determinar el alcance de la responsabilidad de la persona o personas denunciadas.

Artículo 14.-Faltas.

Las infracciones que se cometan tendrán la consideración de faltas leves, graves o muy graves.

1.-Son infracciones leves:

I.-Las acciones u omisiones contempladas en el apartado 1º 3 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

II.-Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9 del artículo 11 de la presente Ordenanza.

III.-Con carácter general por razón de la cuantía serán consideradas leves, aquellas otras acciones u omisiones que causen daño material en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, inferior, a 300,51 euros.

IV.- Aquellas otras que no estén especificadas tipificadas como graves o muy graves.

2.-Son infracciones graves:

I.-Las acciones u omisiones contempladas en los apartados I y 8 del orí. 11 de la presente Ordenanza.

II.-Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 0, cuando sean reincidentes por dos veces.



III.-Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de estos se sitúe entre 300,51 euros y 601,01 euros.

IV. La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución y requerimientos efectuados por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

3.-Son infracciones muy graves:

I.-Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 de [art.11](#) de la presente Ordenanza, cuando sean reincidentes por dos veces.

II.-Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9, cuando sean reincidentes por tres veces.

III.-Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se sitúen más de 601 ,01 euros,

IV -La desobediencia y desconsideración a las ordenes de ejecución, ordenes y requerimientos efectuados por la autoridad municipal, o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cuando aquellas sean reincidentes por una vez.

Artículo 15.-Personas Responsables

1.-Será persona responsable del daño aquélla que se acredite de *manera* fehaciente en el procedimiento, que ha sido la causante de la acción u omisión que ha dado lugar a aquel.

2.-Cuando se compruebe de manera fehaciente por la autoridad que el daño ha sido causado por causas imputables a la parcela colindante al camino, será responsable de este daño el titular de la parcela.

Artículo 16. -Sanciones

Las sanciones que proceda aplicar por las faltas cometidas a la presente Ordenanza serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Estas multas se aplicaran con independencia de la restitución del daño ocasionado ai camino, cuneta o espacio de dominio público, que correrá a cargo del infractor.



Artículo 17.-Procedimiento Sancionados

Transcurrido los plazos a que hace alusión el ar 12 de la présente Ordenanza, y previa la comprobación por los servicios técnicos municipales de que no se ha procedido a la restitución de la alteración efectuada por la acción u omisión, y en aquellos casos en los que sea procedente; se procederá a incoar expediente sancionador.

Dicho expediente será tramitado con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de forma especial en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RD. 1.398/1993 de 4 de agosto, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento o el Sr. Alcalde, se ejerciten las acciones administrativas y judiciales que el Ayuntamiento estime oportuno realizar.

Artículo 18.-Recursos.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes en las materias reguladoras en la presente Ordenanza, así como los expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa, cabiendo contra ellos recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dicta, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación, o bien , directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

El recurso de reposición no podrá simultanearse con el Recurso Contencioso-Administrativo, en el caso de haberse interpuesto antes aquél, y hasta tanto no sea resuelto por el órgano competente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.